

Doctor

HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ

JUEZ 27 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA DE JESUS VARGAS RUIZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

Radicado: 11001333502720150087200

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

BELCY BAUTISTA FONSECA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 expedida en Bogotá, Abogada Titulada y en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 205.097 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP** por medio del presente, dentro del término legal, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN frente al auto que ordena fijar la liquidación del crédito fecha 2 de marzo de 2022, notificado por estado de fecha 3 de marzo, de la misma anualidad, en los siguientes términos:

SOBRE LAS CONSIDERACIONES Y PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO:

El Juzgado 27 Administrativo de Bogotá en auto, ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO: PRIMERO: FIJAR el monto de la liquidacion del credito en la suma de nueve millones seiscientos treinta y nueve mil cuarenta pesos con sesenta y ocho centavos (\$9'639.040.68) m/cte.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial a la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social, habida cuenta que el inciso 6 del articulo 192 y el paragrafo 1 del articulo 195 del CPACA advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre el pago de los creditos judicialmente reconocidos.

Martínez Devia & Asociados S.A.S.

Carrera 7 No 12 B-58 Torre 2 Oficina 610 Edificio Casur Teléfono (571) 9372079

notificacionesugpp@martinezdevia.com – 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'

Bogotá D.C. – Colombia www.martinezdevia.com

TERCERO: ENVIAR copia de esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social.. (...)”

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a determinar el monto a cancelar a la ejecutante por concepto de intereses moratorios, condena a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional - UGPP.

ANTECEDENTES

Es del caso indicar, que en fecha 05-08-2016 se libro Mandamiento de pago por la suma de \$31.716.077 por concepto de intereses moratorios

Seguidamente el 24-07-2018 Sentencia 1° se ordeno seguir adelante por la suma de \$13.996.995.43+ condena en costas por la suma de \$1.400.000 y finalmente el 21-05-2020 Confirma parcialmente y ordena seguir adelante por la suma de \$9.639.040.68 correspondiente a los intereses moratorios causados entre el 21-10-2010 al 31-07-2012.

A través de Resolución RDP 03551 del 14 de agosto de 2018, se modificó la Resolución UGM 35977 del 29 de febrero de 2012, en el sentido de ordenar el pago de los intereses moratorios. Dicha orden fue calculada en la suma de \$5.035.564.74 y se pagó a través de la Resolución SFO 00442 del 22 de febrero de 2019. Conforme a los soportes adjuntos a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación de crédito.

Posteriormente la Unidad al conocer del ejecutivo en segunda instancia, procedió a dar cabal cumplimiento y mediante Resolución RDP 0341 del 06 de enero de 2022, ordeno el reconocimiento de las diferencias, esto es por la suma de \$4.603.475.94 por concepto de intereses moratorios.

Así las cosas, revisada la base de Financiera se evidencia que la Unidad en total ha reconocido por la suma de \$9.639.040.68 por concepto de intereses moratorios, estando pendiente el pago de estas ultimas sumas reconocidas, por ser tan reciente y por falta de disponibilidad presupuestal

INTERESES	COSTAS	CONCILIACIONES	OTROS	DEVOLUCION
\$ 4.603.475,94				
\$ 5.035.564,74				

gpp.gov.co'

estando a la espera de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente

RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN	PAGADO A	FECHA PAGADO
341	06/01/2022			07/01/2022	PENDIENTE	0	
33551	14/08/2018	SFO 000442	22/02/2019	01/11/2018	PAGADO	APODERADO	24/04/2019

Al respecto la Subdirección de Financiera indicó:

() De acuerdo con los lineamientos de la entidad, el Grupo de Presupuesto está tramitando los casos según prioridad y derecho al turno.

Lo anterior teniendo en consideración que a la fecha el Gobierno Nacional se encuentra reglamentando lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, pacto por la equidad” estipuló:

“Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. (...).

En todo caso, las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta:

1. La veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, de conformidad con lo que para el efecto defina el Gobierno nacional. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. Podrán celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los

beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

4. La responsabilidad por el pago de las obligaciones es exclusivamente de la entidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia. (...).

PARÁGRAFO 2o. Las entidades del Presupuesto General de la Nación de las que trata el presente artículo deberán suscribir con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los acuerdos de pago para asumir el principal e intereses de los títulos con cargo a sus presupuestos de gasto y procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones" . (Negrilla fuera de texto)

Una vez reglamentado el artículo se dará trámite a las sentencias pendientes de trámite en esta Subdirección. ()

PETICIÓN:

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente al *Aquo*, se reponga la decisión y actualice el valor de la liquidación del crédito y se tome en consideración la cifra ya cancelada por concepto de intereses moratorios en una valor de \$5.035.564.74, y de no se aceptado este argumento, se condena el recurso de apelación ante el Tribunal administrativo de Cundinamarca, para que por medio de su conducto se REVOQUE el auto proferido en primera instancia por Juzgado 27 Administrativo de Bogotá y en su lugar sea tenida en cuenta la liquidación efectuada por mi representada. Por tanto, la suma total a considerar por concepto de intereses moratorios bajo los actuales parámetros de liquidación asciende a 4.603.475.94. Y no el monto calculado por el despacho.

En estos términos dejo expuesto el recurso interpuesto.

Cordialmente,



BELCY BAUTISTA FONSECA

C.C 1020748898 de Bogotá

T.P. 205097 del C.S de. J.